



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para que a través del organismo que corresponda se sirva informar sobre las siguientes cuestiones vinculadas con la obligación del Estado de garantizar de manera plena el derecho a la identidad biológica y de origen:

1. Qué medidas concretas ha adoptado la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación a fin de garantizar los derechos de las personas que presumen ser víctimas de alteración o sustitución de identidad en casos no vinculados a delitos de lesa humanidad. Precise los mecanismos a través de los cuales el Estado asiste a estos ciudadanos en todo el territorio nacional y procura la búsqueda de su identidad biológica y de origen.
2. Detalle las acciones realizadas en el marco del “Programa Nacional sobre el Derecho a la Identidad Biológica” que den cuenta del cumplimiento efectivo de la Resolución 1392/2019-APN-MJ del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación por la cual fue creado, con funciones específicas, en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección de Derechos de Grupos en Situación de Vulnerabilidad. Precise la dotación de personal afectado y el plan de trabajo diseñado y desarrollado a efectos de cumplir con su objeto.



H. Cámara de Diputados de la Nación

3. Si en el transcurso de este año las autoridades competentes han convocado a las organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la promoción del derecho a la identidad a fin de conocer sus demandas y coordinar acciones conjuntas. En ese caso, indique de qué organizaciones se trata y cuál es la dinámica de participación pautada con el propósito de otorgar continuidad y eficacia al trabajo propuesto.
4. Si en el transcurso de este año las autoridades competentes han convocado a la Defensoría del Pueblo de la Nación con el objeto de articular acciones conjuntas en tanto el Programa de Ciudadanía e Identidad de la institución realiza procedimientos de búsqueda y cuenta con la capacidad de aportar su experiencia en relación a las medidas más efectivas para garantizar el derecho a la identidad biológica y de origen.
5. Qué medidas se han adoptado a la fecha a fin de impulsar el cumplimiento del Acta Acuerdo suscripta en el marco del Consejo Federal de Derechos Humanos el 28/05/18, en la ciudad de Salta, por la cual las Altas Autoridades de Derechos Humanos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometieron a desarrollar en sus jurisdicciones las políticas necesarias para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la identidad biológica y de origen.
6. Si se ha previsto que el Banco Nacional de Datos Genéticos amplíe su objeto, establecido por Ley N° 26.548, a fin de facilitar la búsqueda de datos que constaten la verdadera identidad biológica de cualquier persona que presumiera que ésta le ha sido alterada o suprimida por hechos concomitantes o posteriores a su nacimiento, sin establecer restricciones o limitaciones temporales a esos hechos. Si así no fuere, indique qué mecanismos y herramientas de investigación genética ofrece el Estado, en



H. Cámara de Diputados de la Nación

condiciones de excelencia y gratuidad, a las personas que buscan su identidad en casos no vinculados a delitos de lesa humanidad.

7. Precise los alcances de la declaración de la Sra. Ministra de Seguridad de la Nación, Lic. Sabina Frederic, quien el pasado 8 de agosto expresó ante un plenario de la Comisiones de Seguridad Interior y de Derechos Humanos de esta H. Cámara que “se está trabajando” en la posibilidad de que el Banco Nacional de Datos Genéticos “sea también de utilidad para la búsqueda de personas desaparecidas o extraviadas”. Indique en qué plazos se prevé el envío del correspondiente proyecto de ley modificatorio de la normativa vigente.

HÉCTOR FLORES

MAXIMILIANO FERRARO
MONICA FRADE
MARIANA STILMAN
ALICIA TERADA
RUBEN MANZI
GONZALO DEL CERRO
JUAN MANUEL LOPEZ
LEONOR MARTINEZ VILLADA
PAULA OLIVETO
MARIANA ZUVIC
FACUNDO SUAREZ LASTRA
MARCELA CAMPAGNOLI



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El derecho a la identidad es consustancial a la dignidad humana, tan trascendente como el derecho a la libertad y a la integridad. En particular, la identidad biológica y de origen constituye uno de los pilares del concepto de persona y, por tanto, su privación dificulta, e incluso impide, el goce o el acceso a otros derechos. Contemplado por nuestra Constitución Nacional en el art. 33 sobre los derechos implícitos, el derecho a la identidad se encuentra consagrado también en los tratados internacionales de derechos humanos que nuestro país ha suscripto y jerarquizado. Entre ellos, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, la que mediante distintos preceptos delimita este derecho: “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (Art. 2°); “todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica” (Art. 6°); “toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad” (Art. 15°). Por su lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, establece que “todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado; que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre y que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad” (Art. 24°).



H. Cámara de Diputados de la Nación

La Convención Americana de Derechos Humanos, de 1969, también reconoce algunos de los atributos del derecho a la identidad: “Derecho al Nombre. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario” (Art. 18°); “Derecho a la Nacionalidad. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. [...] a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.”

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 ha establecido también el alcance de este derecho al disponer que “el niño [...] tendrá derecho desde que nace [...] en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos” y que los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de acuerdo con la legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera” (Art. 7°); como así también que los “Estados Partes se comprometen a respetar los derechos del niño a preservar su identidad, [...] de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas” y “cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de estos elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas y con miras a restablecer rápidamente su identidad” (Art. 8°); y por último, que los “Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos (...)” (Art. 9°). Por otro lado, el Art. 29 señala que: “Todos los hijos de trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad.”.

En nuestro país, la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes consagra el derecho a la identidad en su artículo 11: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de



H. Cámara de Diputados de la Nación

origen y a preservar su identidad e idiosincrasia, salvo la excepción prevista en los artículos 327 y 328 del Código Civil”. Con el espíritu de otorgar operatividad a este derecho, la ley coloca en cabeza de los organismos del Estado la tarea de colaboración en la búsqueda de los datos que permitan un cabal ejercicio de este derecho: “Los Organismos del Estado deben facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información, de los padres u otros familiares de las niñas, niños y adolescentes facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar. Tienen derecho a conocer a sus padres biológicos, y a crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres, aun cuando éstos estuvieran separados o divorciados, o pesara sobre cualquiera de ellos denuncia penal o sentencia, salvo que dicho vínculo, amenazare o violare alguno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que consagra la ley”.

Sin embargo, a pesar de este pleno reconocimiento y ya casi en la cuarta década democrática el Estado no ha sido capaz de desarrollar políticas eficaces, contundentes y duraderas que den respuesta a las miles de personas que han sido víctimas de alteración o supresión de identidad y que han emprendido, en solitario y con recursos precarios, la búsqueda de sus orígenes. En el mismo caso se encuentran las mujeres que buscan incansablemente a sus bebés sustraídos al nacer.

Entre las iniciativas diseñadas para superar esta inacción y abordar la situación de las personas que buscan su identidad se cuenta la creación, en el año 2017, de la “Red de Trabajo sobre Identidad Biológica” (RETIB) en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación, mediante Resolución N° 696/2017. La RETIB fue concebida con el propósito de receptor y centralizar en una base de datos toda la información relativa a las personas que tuvieran dudas sobre su identidad biológica, no vinculada a delitos de lesa humanidad. En el mismo sentido se proponía promover políticas públicas tendientes



H. Cámara de Diputados de la Nación

a garantizar el derecho en articulación con organismos estatales y/o no gubernamentales. Con ese objeto, y a instancias de los colectivos sociales vinculados con la temática, se conformaron mesas de trabajo y se coordinaron acciones encaminadas a la promoción y protección del derecho. En diciembre de 2019, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos formalizó, por Resolución 1392/2019-APN-MJ, la creación del “Programa Nacional sobre el Derecho a la Identidad Biológica”, en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección de Derechos de Grupos en Situación de Vulnerabilidad. En tanto estas medidas constituyeron avances respecto de la responsabilidad estatal frente a la alteración o supresión de la identidad de las personas creemos necesario requerir toda la información que dé cuenta del cumplimiento efectivo de los objetivos del Programa, así como de las acciones emprendidas por los organismos competentes para poner a disposición del ciudadano todos los mecanismos y las herramientas que faciliten la obtención de la verdad material, sin la cual no hay identidad plena posible.

Una de esas herramientas fundamentales para la investigación de los casos de alteración o supresión de identidad ha sido el Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG), creado en el año 1987, por Ley N° 23.511 “con el fin de obtener y almacenar información genética que facilite la determinación y esclarecimiento de conflictos relativos a la filiación”. En 2009, una nueva norma -Ley N° 26.548- impuso una restricción temporal al objeto del Banco, hoy definido en estos términos: “la obtención, almacenamiento y análisis de la información genética que sea necesaria como prueba para el esclarecimiento de delitos de lesa humanidad cuya ejecución se haya iniciado en el ámbito del Estado nacional hasta el 10 de diciembre de 1983, y que permita la búsqueda e identificación de hijos y/o hijas de personas desaparecidas, que hubiesen sido secuestrados junto a sus padres o hubiesen nacido durante el cautiverio de sus madres; y actuar como auxiliar a la justicia y/o a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales especializadas en la materia objeto de esta ley en la identificación genética de los restos de personas víctimas de desaparición forzada”. Esta limitación provocó que un número



H. Cámara de Diputados de la Nación

significativo de personas quedaron al margen de las políticas de restitución de identidad del Estado. Privadas de la posibilidad de acudir al BNDG y ante la inexistencia de un organismo específico que dispusiera las búsquedas por vías institucionales, estos ciudadanos debieron iniciar investigaciones por sus propios medios, con resultados inciertos y costos insalvables. Se impone, por tanto, una revisión y modificación de la normativa vigente acorde al deber del Estado de dar respuesta a todo derecho lesionado, más allá del período histórico en que ocurrió la circunstancia o el delito que lo generó.

Por otro lado, en el año 2018 y en el marco del Consejo Federal de Derechos Humanos, las Altas Autoridades de Derechos Humanos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribieron un Acta Acuerdo por la cual asumieron el compromiso de:

- “1. Difundir el derecho a la identidad biológica y de origen, en tanto derecho humano fundamental y cuya privación coloca a las personas en situaciones que le dificultan o impiden el goce o el acceso a otros derechos.
2. Impulsar y promover la sanción de leyes que garanticen el derecho a la identidad biológica y de origen en el marco de las competencias provinciales, a fin de poner a disposición del ciudadano todos los mecanismos y herramientas que faciliten la obtención de la verdad material acerca de su identidad.
3. Crear y fortalecer en las estructuras de gobierno pertinentes áreas específicas, con carácter interdisciplinario, destinadas a asistir en la investigación y búsqueda a toda persona que presuma que su identidad ha sido alterada o suprimida.
4. Articular acciones con organismos estatales de los diferentes niveles de gobierno con el propósito de consolidar un sistema de intercambio de información que facilite la búsqueda en los casos de alteración o supresión de identidad”.



H. Cámara de Diputados de la Nación

A más de dos años de la firma del Acta Acuerdo y en tanto el Consejo reúne a las 24 jurisdicciones y a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación se requieren precisiones respecto de las medidas adoptadas a la fecha a fin de impulsar su cumplimiento.

No hay razones que excusen al Estado de su obligación de garantizar a todas las personas, sin distinción, el derecho a conocer la verdad sobre su origen. En reconocimiento a tantos ciudadanos que aún buscan, a tantas madres que perdieron a sus bebés sustraídos al nacer, es hora de trascender disputas infértiles. Si los esfuerzos han sido insuficientes, si las decisiones adoptadas hasta hoy resultaron excluyentes debemos asumir de una vez y sin más postergaciones la tarea que todavía tenemos pendiente: restituir la identidad de todos aquellos a quienes se les arrebató esa certeza primordial que nos constituye, la de saber quiénes somos, sin mentiras ni ocultamientos.

Por los motivos expuestos solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.-

HÉCTOR FLORES

MAXIMILIANO FERRARO
MONICA FRADE
MARIANA STILMAN
ALICIA TERADA
RUBEN MANZI
GONZALO DEL CERRO
JUAN MANUEL LOPEZ
LEONOR MARTINEZ VILLADA
PAULA OLIVETO
MARIANA ZUVIC
FACUNDO SUAREZ LASTRA
MARCELA CAMPAGNOLI